

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 10 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Verbal No. 2022 0004

De conformidad con el escrito aportado por el llamado en garantía:

1.- TENER notificada a la entidad llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA, bajo los apremios del artículo 301 del ordenamiento procesal civil, es decir, por conducta Concluyente, quien allegó la contestación de la demanda.

2.- REQUERIR al abogado, para que aporte poder que lo faculte para representar a la pasiva, el cual debe arrimarse bajo los apremios del artículo 74 del ordenamiento general procesal, o, bajo los términos indicados en el 5° de la ley 2213/2022, esto es, a través del canal digital del llamado en garantía, cuyo correo electrónico esté inscrito para recibir notificaciones judiciales, y, el del abogado, el canal digital inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

ADVERTIR que los pantallazos allegados por el abogado acreditando la remisión del mandato, no son de acogida por esta sede judicial, puesto que, el poder se remite del correo del mismo abogado; y, conforme a la ley 2213/2022, debe ser enviado desde el correo electrónico de quien otorga mandato, es decir, desde el canal digital de la compañía aseguradora.

SOLICITAR al abogado, que indique cuál es el canal digital de notificaciones de la entidad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA, toda vez que relacionó el mismo del apoderado.

SEÑALAR que, la llamada en garantía, remitió copia del escrito de contestación de la demanda, al correo electrónico del demandante, dando cumplimiento a lo reglado en el párrafo único del artículo 9 de la ley 22/13/2022, por tanto, no se prescindirá del traslado por Secretaría; sin que, éste, hiciera pronunciamiento sobre el escrito de contestación.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 15 DE NOVIEMBRE DE 2022 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA. No. 180

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0dcd5fef4a011047375afee326a4647d05df99ec40d3f3e274e111132d6394d5

Documento generado en 10/11/2022 09:48:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 10 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. 2022 0198

I.- Conforme a lo solicitado por el demandante, y, como se dan las exigencias contempladas en el artículo 314 del C.G.P., se dispone:

1.- ACEPTAR el desistimiento que hace la parte demandante, de continuar la acción en contra de la entidad ALDICOM OPERADORES LTDA.

2.- LEVANTAR las medidas cautelares que pesen sobre los bienes de propiedad de la entidad demandada. Oficiese.

3.- CONTINUAR la ejecución en contra de los demandados LUISA FERNANDA GONZALEZ SERNA y JUAN CARLOS ALVAREZ RUBIO.

III.- Acorde a la comunicación procedente de la Superintendencia de Sociedades:

a).- ADOSAR a las diligencias la comunicación No. 2022-INS-915 de fecha 26 de agosto de 2022, mediante el cual se informa sobre la admisión al proceso de reorganización de la entidad ALDICOM OPERADORES LTDA.

b).- OFICIAR a la doctora YULIETH PAOLA AVILA SUAREZ en su condición de Coordinadora Grupo de Admisiones de procesos de reorganización de la Superintendencia de Sociedades informándole sobre la decisión adoptada acerca de la entidad Aldicom Operadores Ltda., en el Ordinal I de esta providencia.

III.- Del mandato allegado por la entidad ALDICOM OPERADORES LTDA:

PONER en conocimiento del representante legal, sobre el desistimiento de las pretensiones que hiciera el demandante en contra de la entidad ALDICOM OPERADORES LTDA, por ende, debe estarse a lo decidido en el Ordinal I de esta providencia.

ADVERTIR al abogado que previo al reconocimiento de personería debe aportar poder que lo faculte para representar a la pasiva, el cual debe arrimarse bajo los apremios del artículo 74 del ordenamiento general procesal, o, bajo los términos indicados en el 5º de la ley 2213/2022, esto es, a través del canal digital de la entidad demandada, cuyo correo electrónico esté inscrito para recibir notificaciones judiciales, y, el del abogado, el canal digital inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

IV.- De las diligencias de notificación aportadas por el actor, se insta:

INCORPORAR las diligencias de notificación adosadas por el demandante, mediante los cuales se acredita el envío del legajo, enterándolo del proceso en referencia, a la dirección digital de los ejecutados, los cuales se encuentran bajo las previsiones del artículo 8º de la ley2213/2022.

INGRESAR el proceso al despacho, una vez, se realicen los oficios ordenados en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 15 DE NOVIEMBRE DE 2022 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA. No. 180
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f178f0d6d6f0c744258c791df5d8c8db694305af8ea2bb134e629f6b4d882bb7**

Documento generado en 10/11/2022 09:50:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 10 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Pertenencia No. 2020 0436

I.- Conforme al escrito allegado por el curador ad litem, se insta

TENER notificado de manera personal al Curador Ad litem de los herederos indeterminados del señor Jesús Tovar Gómez, quien allegó escrito de contestación a la demanda en tiempo.

EXHORTAR a la secretaría, para que comparta el escrito de contestación del curador ad litem, a la parte demandante, toda vez que se advierte que el auxiliar de la justicia no remitió copia del documento al actor.

II.- Inscrita la demanda y aportadas las fotografías, se dispone:

INCLUIR el contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de UN (1) MES.

ADVERTIR que, en este periodo, las personas indeterminadas emplazadas pueden contestar la demanda.

SEÑALAR que quienes concurren después tomarán el proceso, en el estado en que se encuentren.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 15 DE NOVIEMBRE DE 2022 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA. No. 180
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc8f4e3415e10ec2e92377fda886ebec3d99c0ac519a76803803f0fbec684542**

Documento generado en 10/11/2022 09:30:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 10 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. 2020 0268

I.- Conforme a lo solicitado por el demandado:

NEGAR el levantamiento de las medidas cautelares sobre la cuenta que posee el demandado JULIAN MONTES en el banco Davivienda, toda vez que el proceso continúa por cuenta del Fondo Nacional de Garantías FNG, tal como se indicó en el auto del 7 de abril de 2022.

II.- Atendiendo lo ordenado en el auto del 7 de abril de 2022, se procede con el trámite del proceso, en lo que respecta al Fondo Nacional de Garantías, trayendo como consecuencia proceder, en la forma prevista en el canon 440 del código general del proceso, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

BANCOLOMBIA SA, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía contra **AZ LÓGICA S.A.S., JULIÁN ANDRÉS MONTES GALVIS y EDGAR HERNANDO SALAS SÁNCHEZ**, reclamando el cobro coactivo de la obligación contenida en el pagare, suscrito el 15 y 14 de mayo de 2019, intereses de plazo, así como los intereses moratorios; corregido el 22 de febrero de 2021.

Al reunir las exigencias legales, mediante proveído del 23 de octubre de 2020, se libró mandamiento de pago en contra del demandado, por el monto contenido en el pagare No. 480093463 de \$66.666.664 m/cte., como capital insoluto; \$66.666.664 m/cte., por cuotas dejadas de cancelar, \$39.363.334 m/cte., por intereses de plazo, más los correspondientes intereses moratorios; por el pagaré N°480093448 cuya suma asciende a \$16.875.000,00 M/cte., por capital acelerado; \$1.875.000,00 por una cuota en mora; \$3.450.334,00M/cte por concepto de intereses corrientes y los intereses moratorios.

A los demandados se les tuvo notificados por conducta concluyente, tal como se dejó sentado en el auto del 22 de febrero de 2021, quienes dentro del término, para comparecer al proceso, enfrentaron las pretensiones con

excepciones a las que nominaron: Acuerdo de pago, Cláusula aceleratoria, y, mala fe del demandante.

Seguidamente, se corrió traslado a la parte demandante de las excepciones formuladas, lo que ameritó que, por auto del 22 de septiembre de 2021, se señalara fecha para audiencia de que trata el artículo 372 del CGP.

Acto seguido el demandante allegó escrito solicitando la terminación del proceso por pago de la obligación; solicitud que fue resuelta por auto del 23 de noviembre de 2021, terminando el proceso y como consecuencia de ello, el levantamiento de las medidas cautelares.

Ante la decisión adoptada, el Fondo Nacional de Garantías elevó recurso de reposición en subsidio apelación, argumentando que en tiempo había aportado al juzgado la documentación de la subrogación legal a su favor, por ende, se debía revocar el auto, reconocerlo como subrogatario legal, terminar el proceso únicamente frente a Bancolombia y continuarlo frente a esa entidad.

El juzgado por auto del 7 de abril de 2022, revocó parcialmente el auto, aceptando el pago que hiciera Fondo Nacional De Garantías S.A. "FNG", a favor de Bancolombia S.A., y, en consecuencia, se acogió como subrogatario al "FNG" en la suma de \$107.741.406 M/cte., y dispuso la revocatoria de los numerales que disponían el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso.

Así las cosas, y, como la parte demandada no acreditó el pago frente a la obligación con el nuevo acreedor, se hace necesario continuar el proceso frente al subrogatario legal.

Revisado el título valor aportado como base de la acción, reúne las exigencias de los artículos contenidas en los artículos 621 y 709 del Código Mercantil en concordancia con los cánones 422, 430 y 431 del C.G. P., y, Decreto 806 de 2020, norma vigente para la data en que se libró la orden de pago.

De conformidad con el artículo 440 y el numeral 1° del artículo 365, en armonía con el artículo 366 ibídem, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución respecto del acreedor **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS “FNG” en su condición de subrogatario legal, y,** por la suma de **\$107.741.406** m/cte.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito y costas conforme a lo señalado por los artículos 446 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la instancia a la parte demandada. Se señalan como agencias en derecho la suma de \$_5´145.000 M/cte.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados o de los que con posterioridad se llegaren a embargar.

QUINTO: ENVIAR el proceso a los Juzgados de Ejecución, una vez ejecutoriado el presente proveído, conforme lo dispone el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en concordancia con el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017 “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, modificado por Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

15 DE NOVIEMBRE DE 2022

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA.

No. 180

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd4ec45fc87dc6901c8a6d0b476bcd849af14bc763af25eb4d4c5b811b9ad2f8**
Documento generado en 10/11/2022 04:29:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 10 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Verbal No. 2019 0546

De conformidad con lo solicitado, por el demandante, y, como se dan los presupuestos del artículo 314 del Código General del Proceso, se dispone:

1.- ACEPTAR el DESISTIMIENTO de las pretensiones reclamadas dentro del proceso **COMPETENCIA DESLEAL** instaurada por **COMPETENCIA SANDA SAS EN REORGANIZACIÓN**, en contra de **ALPARGATAS COLOMBIA SAS**.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares, si fueron decretadas. Oficiése.

3.- DEVOLVER en consecuencia, la demanda junto con sus anexos a quien los aportó, sin necesidad de desglose.

4.- NO CONDENAR en costas, por no aparecer causadas.

5.- ARCHIVAR el expediente, hecho lo anterior.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 15 DE NOVIEMBRE DE 2022 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA. No. 180

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74ee9f9bccc30bab3a694dabac60869c21516abab6f9561170da5ef4f3dd39a6**

Documento generado en 11/11/2022 04:04:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 10 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. 2021 0520

Conforme a las diligencias de notificación aportadas por el actor, se insta:

INCORPORAR las diligencias de notificación adosadas por el demandante, mediante los cuales se acredita el envío del legajo, enterándolo del proceso en referencia, a la dirección digital del ejecutado.

DECIDIR lo que en derecho corresponda, como quiera que, dentro del término legal del traslado, la pasiva no enfrentó las pretensiones del demandante, trayendo como consecuencia proceder, en la forma prevista en el canon 440 del código general del proceso, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

Los señores ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, presentaron demanda ejecutiva de mayor cuantía contra HERNÁN ALFONSO SUÁREZ GUZMÁN, reclamando el cobro coactivo de la obligación contenida en el pagaré No. 009005441794, suscrito el 17 de noviembre de 2020 y los intereses moratorios.

Al reunir las exigencias legales, mediante proveído del 11 de enero de 2022, se libró mandamiento de pago en contra del demandado, por el monto de \$124.237.924 M/cte., los intereses moratorios causados desde el 24 de enero de 2021.

Al demandado se le enviaron las diligencias de notificación a la dirección electrónica, healsugu@gmail.com, el día 10/08/2022, bajo los apremios de la ley 2213/2022; obteniéndose como resultado, la apertura de la correspondencia, por parte del destinatario, consecuentemente, tenerlo notificado personalmente; y, dentro del término de ley, no enfrentó las pretensiones del demandante, puesto que, guardó silencio.

Revisado el título valor aportado como base de la acción, reúne las exigencias de los artículos contenidas en los artículos 621 y 709 del Código Mercantil en concordancia con los cánones 422, 430 y 431 del C.G. P., y, Decreto 806 de 2020, norma vigente para la data en que se libró la orden de pago.

De conformidad con el artículo 440 y el numeral 1º del artículo 365, en armonía con el artículo 366 ibídem, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago adiado el 11 de enero de 2022.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito y costas conforme a lo señalado por los artículos 446 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la instancia a la parte demandada. Se señalan como agencias en derecho la suma de \$_4'375.000 M/cte.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados o de los que con posterioridad se llegaren a embargar.

QUINTO: ENVIAR el proceso a los Juzgados de Ejecución, una vez ejecutoriado el presente proveído, conforme lo dispone el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en concordancia con el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017 “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, modificado por Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

15 DE NOVIEMBRE DE 2022

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA.

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46959e8a354d540565edf9c60e6125615199a8cc31d6969e75e1f554ba4bf931**

Documento generado en 10/11/2022 09:35:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO PARA EL PAGO DE SUMAS DE DINERO
RADICACIÓN: 2022 – 00207 – 00

En atención al escrito que antecede y dado que se dan los presupuestos del artículo 93 del Código General del Proceso, se considera pertinente acceder a la corrección de la demanda, por lo tanto, debe tenerse en cuenta que el mandamiento quedará de la siguiente manera:

LIBRAR mandamiento ejecutivo para el pago de sumas de dinero de mayor a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra GERMAN BUITRAGO MEJIA y ALICIA MEJIA DE BUITRAGO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagare Sin Número

1.1 Por la suma de \$509.025.092 que corresponde al capital contenido en el pagaré antes relacionado.

1. 2. Por \$1.209.190 que corresponde a los intereses corrientes contenidos en el pagaré de la referencia.

1.3 Por \$59.058.804 que corresponde a los intereses moratorios contenidos en el pagaré de la referencia conforme se solicitó en el literal C de la pretensión 1.1 de la demanda.

1.4. Por \$6.008.448 de los intereses por alivio del programa acompañamiento a deudores afectados por el covid 19.

1.5 Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral 1.1. liquidados desde el 11 de febrero de 2022 y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

LIBRAR mandamiento ejecutivo para el pago de sumas de dinero de mayor a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra GERMAN BUITRAGO MEJIA, por las siguientes sumas de dinero:

2. Pagare sin Número

2.1 Por la suma de \$29.840.517 que corresponde al capital contenido en el pagaré antes relacionado.

2.2 Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral anterior, liquidados desde el 11 de febrero de 2022 y hasta el día en que se efectúe el pago

total de la obligación, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- 3. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 4. ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con el artículo 431 y 432 *ibídem*.
- 5. NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 290, 291, 292 y 301 *ibídem* o en su defecto conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022.
- 6. OFICIAR a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales -DIAN- para los fines previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.
- 7. RECONOCER personería jurídica al Doctor JORGE MARIO QUINTERO GONZÁLEZ identificado con la cédula de ciudadanía N°9.856.281 de Pensilvania, portador de la tarjeta profesional N°101.484 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto como apoderado del ejecutante en los términos y para los efectos del poder allegado a folio 1 del archivo de anexos.
- 7. REQUERIR a la parte actora para que en el término de cinco días aporte el original del título base de la ejecución conforme lo dispone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, para lo cual podrá acercarse al Juzgado el día martes o viernes en horario de 8 am a 12 m.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 15 de noviembre de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 180

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f242be61819fbd1756021893dd8dbfce464ecd76f30d7add5b1daf200619a77c**

Documento generado en 11/11/2022 11:52:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EXPROPIACIÓN
RADICACIÓN: 2020 – 00397

Por secretaría retírese el archivo 07 del cuaderno principal e incorpórese al proceso 2021-00065 que es al que corresponde.

Tómese nota de lo dispuesto en proveído de esta misma fecha que dispuso cumplir lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia.

En consecuencia, se dispone avocar el conocimiento de las diligencias de la referencia procedente de Sincelejo Sucre.

Ahora bien, en atención a la transacción aportada en el archivo 04 del proceso principal se considera pertinente poner en conocimiento de la parte demandante la petición de fraccionamiento de títulos; se solicita a secretaria que verifique si ya fueron puestos a disposición de este despacho los dineros consignados con ocasión del proceso de la referencia y de ser así ingrese al despacho el informe de los depósitos judiciales.

Reconocer personería al abogado FRED ALEX ARROYO LEÓN identificado con la cédula de ciudadanía N°78.021.430 de Cereté – Córdoba, portador de la tarjeta profesional 136.870 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado del señor JUAN DAVID ARANGO MORENO en los términos y para los efectos del poder aportado en el archivo 2 del cuaderno del Juzgado.

Por secretaría compártase el link del expediente al profesional del derecho antes reconocido.

Se requiere a la abogada CAROLINA PATRICIA ANAYA SIERRA para que acredite la calidad en que afirma actuar.

Por secretaria solicítese al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Sincelejo que remita el expediente legible, pues muchos archivos no se pueden leer y ello se hace necesario para continuar el trámite que corresponde.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 15 de noviembre de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 180

Mostrar Report

República de Colombia

Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 1199182

CERTIFICA :

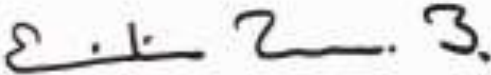
Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) FRED ALEX ARROYO LEÓN identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 78621433 y la tarjeta de abogado (a) No. 136878

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS ONCE (11) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VENTIDOS (2022)



ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Radicado No. 2020-00397

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb466d9f6a14df679e4dd0cbae5dba515fc5d623b56ca8c4b547b5061660c710**

Documento generado en 11/11/2022 11:48:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EXPROPIACIÓN
RADICACIÓN: 2020 – 00397

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en proveído de 14 de julio de 2021 (cargado en el expediente el 31 de octubre de 2022), por medio de la cual se declaró que este despacho judicial es el competente para conocer de la expropiación de la referencia.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 15 de noviembre de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 180

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ddda1c3598bb4696ae568ca27a60841cc066d4d031d4139cede1249d8a57b74**

Documento generado en 11/11/2022 11:49:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2019 – 00765

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada en el archivo 9 suscrito por el apoderado del actor y como quiera que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad de los demandados WOW LOGISTICS COLOMBIA S.A. y CARLOS EDUARDO BORDA GUZMAN, que se lleguen a desembargar en el proceso que en su contra cursa en el JUZGADO 26 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ con Radicado No. 2019-631 donde es demandante CMA CGM COLOMBIA S.A.S. Oficiese.

Se limita la medida a la suma de \$808.325.000,00.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 15 de noviembre de 2022

Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 180

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe11b1ca9ce20b072b2092b1c077790b5a79ca5e65ec2891051d68afa40185e4**

Documento generado en 11/11/2022 11:50:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2020-00283

Por secretaría tómese nota de los correos suministrados por la parte demandante visibles en el archivo 06 del cuaderno principal para las respectivas citaciones.

De otro lado, en atención a la petición que ingresa hoy al despacho procedente de MIGUEL ANGEL ALARCON AMAYA se considera pertinente advertir que no hay lugar a reprogramar su testimonio ya que la audiencia se realizará de manera virtual como se indicó en el proveído que decretó pruebas, por tanto, puede conectarse desde cualquier parte del mundo y según los tiquetes aportados el día de la diligencia no se encuentra en vuelo.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 15 de noviembre de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No.180

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3e8312f2e228e63556b766733a2f69f94580d4d4dd637a845fec1c456b80370**

Documento generado en 11/11/2022 08:20:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>